



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE OTROS RESIDUOS (RESIDUOS ESPECIALES)

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios de recogida de otros residuos (Residuos especiales) que se gestiona en el Punto Limpio.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recogida de otros residuos (Residuos especiales) que se gestiona en el Punto Limpio.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose éste por la presentación de la correspondiente instancia de solicitud de recogida.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Bases y Tarifas

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tipo de residuo:	Importe
- Poda de jardines	459,90 €/Camiones hasta 9 TM
- Palets de madera	664,30 €/Camiones de 9 TM a 13 TM
- Cartones/plásticos	
- Productos perecederos vertidos por centros comerciales	717,44 €/Camión hasta 9 TM 1.036,31 €/Camión de 9 TM a 13 TM

Artículo 7º. Liquidación e ingresos



1. Los sujetos pasivos interesados en la prestación de los servicios definidos en esta Ordenanza, deberán, con carácter previo al vertido cumplimentar una instancia en la que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el interesado y con la extensión y naturaleza del vertido.

2. Iniciada la prestación del servicio, se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al interesado para que proceda a su abono, de conformidad con lo preceptuado en la normativa reguladora de la gestión tributaria.

3. Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

4. En el caso de sujetos pasivos que, por la habitualidad de vertidos, se considere conveniente desde el Servicio competente, se podrá proceder a practicarles liquidación con carácter bimensual, por todos los vertidos producidos en el correspondiente período. A tal fin, los interesados podrán efectuar una declaración de vertidos en orden a la aplicación del régimen liquidatorio referido.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder; y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2.006 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39 de 23 de febrero de 2.007.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2.007, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2.007.

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2.015, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2.015.